

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1621-I, martes 9 de noviembre de 2004.

**A FIN DE CREAR EL FIDEICOMISO PARA EL PAGO DE UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LOS TRABAJADORES MEXICANOS BRACEROS MIGRATORIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR EL PERIODO 1942-1964, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos diputadas y diputados de la bancada cenecista integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de Ley que Crea el Fideicomiso para el Pago de una Compensación Económica para los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964.

**Considerandos**

I.- Trabajadores migratorios mexicanos participantes del Programa Bracero en Estados Unidos de América por el periodo de 1942 a 1967, exigen del gobierno mexicano la devolución de las cantidades correspondientes al fondo de ahorro, constituido con base en los acuerdos México-Estados Unidos de América que reglamentaron la prestación de servicios de los braceros mexicanos migratorios en el programa mencionado.

II.- Con motivo de la segunda guerra mundial que Estados Unidos de América, Francia e Inglaterra, sostuvieron con las potencias del eje, Alemania, Italia y Japón y la consecuente salida de soldados norteamericanos para combatir en los diversos frentes, se hizo necesaria la contratación de trabajadores migratorios mexicanos, para trabajar especialmente en los campos agrícolas de los EE.UU. y en el ferrocarril.

III.- Ante la solicitud del Gobierno de Estados Unidos de América, para que el gobierno federal mexicano permitiera la salida al país vecino de trabajadores mexicanos; por acuerdo No. 790 del Ejecutivo Federal mexicano, de fecha 4 de mayo de 1942, se instituyó una comisión intersecretarial integrada por las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, del Trabajo y Previsión Social, de Agricultura y Fomento y el entonces Departamento de Salubridad Pública, a fin de que: "la emigración de nuestros nacionales, si no se puede evitar, se lleve a cabo sin perjuicio de la economía nacional y con las garantías que para el caso establecen nuestras leyes"(sic).

IV.- Por acuerdo de 23 de julio de 1942, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto del mismo año, el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal Gral. Manuel Ávila Camacho, ordenó a las secretarías de Relaciones Exteriores, Gobernación, Trabajo y Previsión Social y al entonces Departamento de Salubridad Pública: Hacer las gestiones necesarias para impartir las seguridades a los trabajadores mexicanos que emigren a Estados Unidos de América, que en dicho acuerdo se establecen.

En dicho acuerdo se establece: " La Secretaría del Trabajo y Previsión Social será el órgano del ejecutivo encargado de ejecutar el acuerdo económico que la de Relaciones Exteriores - con el dictamen de la propia Secretaría del Trabajo - celebre sobre el particular con el gobierno de Estados Unidos de América, cuidará de que las contrataciones se hagan de acuerdo con las garantías que para los trabajadores establece la ley; fijará las proporciones de los depósitos que los trabajadores constituyan con la garantía de los contratistas para la formación de su Fondo de Ahorro, cuyo importe entregará el Gobierno Americano preferentemente en implementos agrícolas, que capaciten a los mismos trabajadores para consagrarse, a su regreso, a pequeños cultivos de su propiedad ". (sic)

V.- Los gobiernos de México y Estados Unidos de América, con fecha 4 de agosto de 1942 celebraron un Acuerdo para Reglamentar la Contratación Temporal de Trabajadores Agrícolas Migratorios Mexicanos a efecto de fijar las bases sobre las cuales estos trabajadores mexicanos pudieran ser contratados en Estados Unidos de América y al mismo tiempo, proveer los mecanismos para que esos mismos trabajadores estuvieran debidamente protegidos, estableciendo con precisión los términos de la contratación; trabajo, transporte, condiciones laborales, salario, **fondo de ahorro**, etcétera, etcétera.

En relación con el Fondo de Ahorro campesino en dicho acuerdo se establece:

" a).- La agencia del Gobierno de los Estados Unidos respectiva, tendrá la responsabilidad de la guarda de las cantidades con que contribuyan los trabajadores mexicanos para la formación de su **Fondo de Ahorro** Campesino, hasta que sean transferidos al Banco de Crédito Agrícola de México, el que contraerá las responsabilidades del Depósito, guarda y aplicación, o en su defecto devolución de dichas cantidades "(sic).

"b).-El gobierno de México, por conducto del Banco Nacional de Crédito Agrícola, cuidará de la seguridad de los ahorros de los trabajadores para que se inviertan en la adquisición de los implementos agrícolas, que de acuerdo con los permisos de exportación que el gobierno de los Estados Unidos otorgue, puedan ser traídos por los trabajadores al repatriarse, en la inteligencia de que la Farm Security Administration recomendará para dichos implementos la prioridad correspondiente."

VI.- Con fecha 26 de abril de 1943, los gobiernos de México y EE.UU., suscribieron un acuerdo que modifica el convenio de 4 de agosto de 1942, para reglamentar la contratación de Trabajadores Agrícolas Migratorios Mexicanos, el cual entre otros aspectos establece las modificaciones al **Fondo de Ahorro** Campesino, en los siguientes términos:

"a).- La Agencia del gobierno de los Estados Unidos respectiva, tendrá la responsabilidad de la custodia de las cantidades con que contribuyan los trabajadores mexicanos para la formación de su **Fondo de Ahorro** Campesino, hasta que **sean transferidas a Wells Fargo Bank and Union Trust Company, de San Francisco, por cuenta del Banco de México, S. A., el cual traspasará dichos fondos al Banco de Crédito Agrícola de México, este último asume la responsabilidad por el depósito, guarda y aplicación o en su defecto devolución de dichas cantidades.**"

**"b).- El gobierno de México, por conducto del Banco Nacional de Crédito Agrícola, cuidará de la seguridad de los ahorros de los trabajadores** para que se inviertan en la adquisición de implementos agrícolas, que de acuerdo con los permisos de exportación que el gobierno de los Estados Unidos otorgue, puedan ser traídos por los trabajadores al repatriarse, en la inteligencia de que la Farm Security Administration recomendará para dichos implementos la prioridad correspondiente."

VII.- Los gobiernos de México y Estados Unidos de América, con fecha 29 de abril de 1943 celebraron un Acuerdo para Reglamentar la Contratación Temporal de Trabajadores No Agrícolas Migratorios Mexicanos, quienes trabajaron en la construcción de la red ferroviaria del vecino país del norte, a efecto de fijar las bases sobre las cuales estos trabajadores mexicanos pudieran ser contratados en Estados Unidos de América y al mismo tiempo, proveer los mecanismos para que esos mismos trabajadores estuvieran debidamente protegidos, estableciendo con precisión los términos de la contratación; trabajo, transporte, condiciones laborales, salario, **fondo de ahorro**, etc. etc..

En relación con el Fondo de Ahorro de los Trabajadores No Agrícolas en dicho acuerdo se establece:

" 1.- La Comisión de Mano de Obra para la Guerra (War Manpower Commission) tendrá la responsabilidad de la custodia de las cantidades con que contribuyan los trabajadores mexicanos para la formación de su Fondo de Ahorro, hasta que sean acreditadas al Banco de México, S. A. en alguna de las agencias que dicho Banco tiene en los Estados Unidos de América y que posteriormente será determinada por medio de un canje de notas. El Banco de México, S. A., a su vez, traspasará las sumas en cuestión al Banco del Ahorro Nacional, S. A.. (sic)

2.- Cada vez que la Comisión de Mano de Obra para la Guerra (War Manpower Commission) haga alguno de los depósitos a que se refiere el párrafo anterior, enviará directamente al Banco del Ahorro Nacional, S. A., un aviso que contenga los nombres de los beneficiarios y la cantidad que le corresponda a cada uno de ellos por concepto del mencionado ahorro. (sic)

VIII.- De todo lo anterior se concluye que a todos los trabajadores migratorios agrícolas y no agrícolas mexicanos que participaron en el Programa Bracero a partir de 1942, les fue descontado el 10% de sus salarios a fin de integrar un Fondo de Ahorro.

IX.- De conformidad con los acuerdos internacionales, el gobierno americano entregó las cantidades descontadas a los braceros agrícolas mexicanos a Wells Fargo Bank y Union Trust Company de San Francisco y estos a su vez al Banco Nacional de Crédito Agrícola.

X.- De conformidad con los acuerdos internacionales, el gobierno americano por conducto de la Comisión de Mano de Obra para la Guerra ( War Manpower Commission), entregó las cantidades descontadas a los braceros no agrícolas mexicanos al Banco del Ahorro Nacional, SA.

XI.- Consecuentemente el gobierno de Estados Unidos de América, Wells Fargo Bank, Union Trust Company de San Francisco y la Comisión de Mano de Obra para la Guerra ( War Manpower Commission), tienen en su poder las listas de los braceros mexicanos agrícolas y no agrícolas, a quienes se descontó el 10% de su salario para integrar su Fondo de Ahorro, dichas listas y cantidades, de conformidad con los acuerdos internacionales fueron entregadas al gobierno mexicano por conducto del Banco de México, S. A. quien a su vez los entregó al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. y al Banco del Ahorro Nacional, S. A. esas listas darán claridad sobre los trabajadores braceros a quienes se descontó de su salario el 10% y las cantidades entregadas al gobierno mexicano por ese concepto.

XII.- Al 6 de febrero de 1947 el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. había recibido por lo menos la cantidad de \$ 12,000,000.00 (Doce millones de pesos, 00/100, M.N.), proveniente del Fondo de Ahorro de los Trabajadores Braceros Agrícolas Migratorios Mexicanos.

XIII.- Dichas cantidades y sus rendimientos representan sumas importantes que nunca fueron entregadas a sus titulares o a sus beneficiarios.

XIV.- Diversas organizaciones de campesinos y trabajadores como la Confederación Nacional Campesina, el Movimiento Binacional Alianza Braceroproa y otras, han impulsado una solución institucional encaminada a dar respuesta positiva al reclamo de los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964, para que se les pague el Fondo de Ahorro constituido en los términos anotados líneas atrás, presentando diversas iniciativas encaminadas a ese fin.

XV.- Finalmente solo cabe dejar constancia de que la situación de aquellos trabajadores migrantes, que dieron los mejores años de su vida con su trabajo a la Unión Americana y que fueron generadores de divisas, aportando en forma sensible al fortalecimiento de la economía del país, hoy su situación económica y de salud es sumamente precaria, estimamos que la figura del fideicomiso propuesta, es un acto de elemental justicia que de ser aprobado será de indudable beneficio para mexicanos que por su edad y condición económica lo requieren; estimamos como diputados un deber moral y legal y un acto de elemental justicia, coadyuvar a la obtención de un instrumento que mucho les servirá para hacer menos difícil su vejez y en caso de que ya hayan fallecido será un indudable apoyo para sus familias.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la Ley Orgánica de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esa H. Asamblea la

**Iniciativa de Ley que crea el Fideicomiso para el Pago de una Compensación Económica para los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964, en los siguientes términos:**

**Artículo 1.-** Se crea el Fideicomiso para el pago de una Compensación Económica para los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964, Fideicomiso que administrará los recursos económicos que se le asignen y hará entrega de una Compensación Económica para los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964; como pago del Fondo de Ahorro constituido con los descuentos al salario de los trabajadores, establecido en los acuerdos México Estados Unidos de Norteamérica, de fechas 4 de agosto de 1942 y 29 de abril de 1943, que reglamentaron la contratación de trabajadores agrícolas y no agrícolas migratorios mexicanos.

El Fideicomiso que se crea tendrá una duración mínima de cinco años.

**Artículo 2.-** El Fideicomiso tendrá por objeto:

I.- Hacer entrega a todos los Trabajadores Mexicanos Migratorios Braceros en Estados Unidos de América en los años 1942 a 1964 o a sus cónyuges, viudas, dependientes económicos o a los hijos o hijas; de una Compensación Económica en pago del Fondo de Ahorro constituido con los descuentos hechos a su salario y que sean debidamente registrados en las oficinas que para tal efecto serán instaladas por el Gobierno Federal en la Secretaría de Gobernación y en sus correspondientes Delegaciones en los Estados de la República.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Trabajador mexicano bracero migratorio: Las personas que comprueben haber sido contratadas para trabajar en los términos de los acuerdos México-Estados Unidos de Norteamérica por el periodo 1942 a 1964, indicados en el artículo 1;

II.- Cónyuge, viuda, dependientes económicos, hijo, hija: Las personas que documenten ante las oficinas de la Secretaría de Gobernación y/o en sus correspondientes Delegaciones en los Estados de la República, cualquiera de las situaciones jurídicas señaladas en la fracción que antecede, calidades que serán debidamente acreditadas y registradas.

En caso de que se registren varios solicitantes, reclamantes de la compensación que en la presente Ley se establece en favor de los trabajadores mexicanos migratorios braceros en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964, la compensación a que tuvieren derecho se distribuirá a prorrata entre todos ellos.

III.- Segob: Secretaría de Gobernación y/o sus correspondientes Delegaciones en los Estados de la República;

IV.- Fideicomiso: El Fideicomiso constituido conforme a la presente ley;

V.- Fiduciaria: La institución que designe el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

VI.- Comité: El Comité Técnico del Fideicomiso que se crea por la presente ley;

VII.- Ley: La presente ley;

VIII.- Representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores y Trabajo y Previsión Social.

**Artículo 4.-** El Fideicomiso será público y contará con un Comité Técnico, que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretarías de: Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría de Trabajo y Previsión Social, un representante de la H. Cámara de Diputados y de la H. Cámara de Senadores; también estará integrado por un representante de cada una de las organizaciones de trabajadores mexicanos braceros migratorios en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964 que se acrediten ante dicho Comité Técnico, y un representante por cada cinco mil trabajadores mexicanos braceros migratorios que dichas organizaciones hayan registrado en el padrón respectivo; el Comité Técnico del Fideicomiso estará presidido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por cada representante propietario en el Comité Técnico habrá un suplente, quien lo suplirá en sus ausencias. Las decisiones del Comité Técnico del Fideicomiso que se crea por la presente ley se tomarán por mayoría calificada, es decir por el 75% de sus integrantes.

**Artículo 5.-** Los recursos económicos que se destinen para hacer entrega de la Compensación Económica, en pago del Fondo de Ahorro de los Trabajadores Mexicanos Braceros en Estados Unidos de América del periodo 1942 a 1964, constituirán el patrimonio que será administrado por el Fideicomiso y se constituirá por:

I.- Una partida del \_\_% del Presupuesto Anual de Egresos de la Federación aprobado para cada año.

II.- El pago de la Compensación Económica a los Trabajadores Mexicanos Migratorios Braceros en Estados Unidos de América en los años 1942 a 1964 objeto de esta ley, se iniciará a más tardar tres meses después de que se le asignen al Fideicomiso los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

**Artículo 6.-** El Fideicomitente del Fideicomiso será el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 7.-** El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes facultades:

I.- Integrar el padrón de los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios Agrícolas y no Agrícolas en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964, estableciendo los mecanismos de acreditación de las personas que manifiesten tener derecho a la entrega de la Compensación Económica en pago del Fondo de Ahorro, así como la forma de documentar dicha situación;

II.- Autorizar las cantidades destinadas a la entrega de la Compensación Económica, en pago del Fondo de Ahorro a que tienen derecho los Trabajadores Mexicanos

Braceros Migratorios Agrícolas y no Agrícolas, en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964;

III.- Establecer los requisitos que deben reunir los documentos comprobatorios del derecho a la entrega de la Compensación Económica en pago del Fondo de Ahorro a que se refiere la presente ley;

IV.- Acordar las bases y los procedimientos a través de los cuales se reconocerán los derechos a la entrega de la Compensación Económica en pago del Fondo de Ahorro objeto de la presente ley, así como la manera de documentarlos;

V.- Establecer el calendario anual y la lista de las personas que durante ese periodo, tendrán derecho a la entrega de la Compensación Económica en pago del Fondo de Ahorro de los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios Agrícolas y no Agrícolas en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964;

VI.- Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fideicomiso;

VII.- Recibir y aprobar, en su caso, los informes que rinda la fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;

VIII.- Vigilar que los recursos que se aporten al Fideicomiso, se destinen estrictamente al cumplimiento de sus fines;

IX.- Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando dichos criterios y decisiones por escrito a la fiduciaria;

X.- Instruir por escrito a la fiduciaria acerca de las personas a quien deberán conferirse mandato o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas al Fideicomiso o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuándo el ó los mandatario(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros;

XI.- Proponer las modificaciones que se pretenda realizar al Fideicomiso y;

XII.- Aprobar los términos mínimos de referencia conforme a los cuales deben aprobarse los trabajos de auditoría, con el propósito de que los recursos del Fideicomiso que se constituyen, se apliquen de manera transparente;

**Artículo 8.-** Serán considerados titulares del derecho a la recepción de la Compensación Económica en pago del Fondo de Ahorro de los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios Agrícolas y no Agrícolas en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964, los siguientes:

I.- Las personas que acrediten haber sido Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios Agrícolas o no Agrícolas en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964;

II.- Las personas que habiendo acreditado su calidad de cónyuge, viuda, dependiente económico, hijo o hija; hayan quedado debidamente registradas en el padrón de titulares del derecho a la entrega de la Compensación Económica en pago del Fondo de Ahorro de los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios Agrícolas y no Agrícolas en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964, ante las oficinas de Segob y/o sus Delegaciones en los Estados de la República, en los términos establecidos en la presente ley;

**Artículo 9.-** Sólo podrán acogerse a los beneficios del Fideicomiso constituido por la presente Ley, los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios Agrícolas y no Agrícolas en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964, o sus beneficiarios mencionados en el artículo 3 fracciones I y II de la presente Ley; que cumplan el requisito de registrarse en el padrón correspondiente que para el efecto habrá de integrarse en las oficinas de la Segob y/o sus Delegaciones en los Estados de la República.

**Artículo 10.-** El monto de Compensación Económica destinada a cada uno de los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964, o sus beneficiarios, será el siguiente:

I.- El monto de la Compensación Económica será de \$100,000.00 (Cien Mil pesos, 00/100 moneda nacional ) para cada uno, por una sola vez y en una sola exhibición;

II.- Los únicos beneficiarios con la entrega de la Compensación Económica mencionada en la fracción que antecede serán los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964, o en su caso, las cónyuges, esposas, viudas, dependientes económicos, hijos o hijas en su caso, que se registren en el padrón que habrá de llevarse en la Segob y/o sus delegaciones en los Estados de la República;

III.- Cualquier persona que no reúna los requisitos establecidos en la presente ley y pretenda ejercer la facultad de cobro de la Compensación Económica a que la misma se refiere, quedara impedida sin excepción, de cobrar o recibir cualquier cantidad proveniente del Fideicomiso.

IV.- La Compensación Económica establecida en la presente Ley se pagará en primer término a los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964, de mayor antigüedad en la contratación, así primero se pagará a los que fueron contratados en el periodo 1942 a 1946 y después a los contratados en el periodo 1947 a 1964.

**Artículo 11.-** La aportación de los recursos destinados al pago de la compensación a los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964, se realizará hasta que los recursos patrimoniales del Fideicomiso

cubran la totalidad de las cantidades que deban pagarse a las personas registradas ante la Segob y/o sus Delegaciones en los Estados de la República, en el padrón correspondiente.

Si terminado el proceso de pago existiere algún remanente de recursos aportados al patrimonio del Fideicomiso, éste será destinado a promover mecanismos para el desarrollo social, educativo y cultural de los trabajadores mexicanos braceros migratorios.

**Artículo 12.-** La fiduciaria, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, efectuará los pagos correspondientes a los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964 o a sus beneficiarios, siempre que lo soliciten en los términos establecidos en esta ley.

**Artículo 13.-** El Comité a que se refiere el artículo 3 de esta ley está facultado para decidir las reglas y determinar los procedimientos para los actos de administración y dominio que realice sobre los bienes a que se refiere la fracción I del artículo 4 de la presente ley.

Asimismo, el Comité queda facultado para verificar que en ningún caso la fiduciaria se beneficie de algún saldo remanente.

**Artículo 14.-** La Secretaría de Gobernación podrá emitir criterios de interpretación a efecto de coadyuvar a la mejor aplicación y observancia de esta ley, los cuales serán sometidos a la aprobación del pleno del Comité Técnico.

**Artículo 15.-** Se dejan a salvo los derechos de los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964, que no deseen acogerse a la presente ley, para reclamar el pago del Fondo de Ahorro que les fue descontado de su salario, conforme a los acuerdos internacionales que reglamentaron su prestación de servicios a Estados Unidos de América.

## **Transitorios**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Para efectos de esta ley, el Fideicomiso se considerará constituido en la misma fecha a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo Cuarto.-** A partir de la entrada en vigor de la presente ley, se otorgará un plazo de 90 días hábiles para que los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964, que no se hayan registrado en la Secretaría de Gobernación y/o sus Delegaciones en los Estados de la República puedan efectuar su registro para ser incorporados al padrón correspondiente y así ser sujetos de los beneficios derivados de esta ley.

**Artículo Quinto.-** Las Delegaciones estatales de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, en el ámbito de su competencia coadyuvarán para el cumplimiento y

observancia de la presente ley, especialmente en la recepción de la documentación que acredite el derecho de los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América por el periodo 1942 a 1964 o sus beneficiarios, a percibir la Compensación Económica a que la presente ley se refiere.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de noviembre de 2004.

Dip. María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica)